



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003148
		Fecha	2019-10-09 12:12:37 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003148			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 09 de octubre 2019

Señor (a)
DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ
 Representante Legal
 GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS
 Carrera 16 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta
 Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ, REPRESENTANTE LEGAL GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SA**, de la Resolución 0366 del 5 de junio de 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 15 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
 Auxiliar Admnsitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



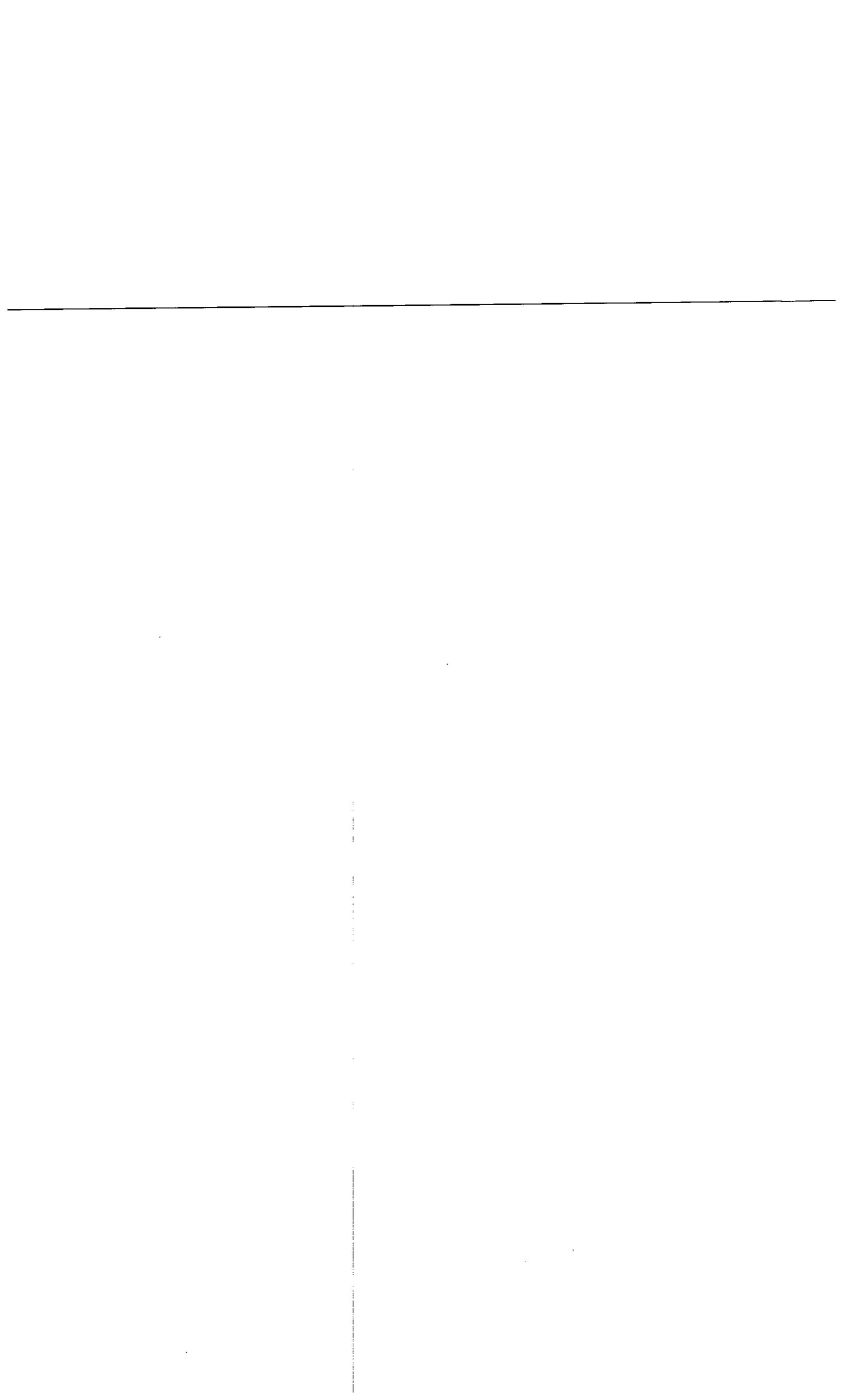
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0366

(5 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del empleador **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas – Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicados N°.11EE2019726600100001409 del 03 de abril del 2019, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas - Risaralda, relacionadas con el no pago de prestaciones sociales. (Folio 1).

Visto el contenido de la queja 11EE2019726600100001409, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas, por presunto no pago de prestaciones sociales, según lo establecido por la ley laboral vigente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Mediante Auto No. 1224 del 03 de abril de 2019, el suscrito Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra del empleador **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas – Risaralda y comisionó para la instrucción a la Abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (Folios 5 y 6).

Mediante Auto No. 1456 del 03 de abril de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comunica el auto de cumplimiento al empleador **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas – Risaralda, (Folios 8-9).

El 21 de mayo de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica visita general a la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

FELIPE GARCIA MUÑOZ, ubicada en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas, donde fue atendida por las señoras **VANESA OSORIO y LORENA BERMUDEZ**, suscribiéndose acta y solicita presentar la documentación del auto 1224 del 2019, para el día 24 de mayo del 2019. (Fl. 10 a 13).

El día 24 de mayo del 2019 radicado No. 11EE2019726600100002194, la señora **LAURA VENNESA OSORIO GONZALEZ**, en calidad de administradora de la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, presenta documentación requerida en CD. (Folio 14 a 21).

El día 05 de junio del 2019, se envía correo a la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS** para que los trabajadores, **JUAN EDUARDO SANCHEZ PERDOMO y ANDRES FELIPE CARMONA ROMAN**, se presenten a declarar. (Folios 22-23).

El día 10 de junio del 2019, se presentan los señores **JUAN EDUARDO SANCHEZ PERDOMO y ANDRES FELIPE CARMONA ROMAN**, a rendir declaración juramentada. (Folios 24-25).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

1. Copia del RUT, folio 15 CD
2. Copia de cámara de comercio folio 15 CD
3. Copia pago de cesantías folios 15 CD y 16,17,18.
4. Listado de trabajadores. Folio 15 CD
5. Copia de pago de primas del 2018. Folios 15 CD y 19, 20, 21.
6. Dos copias de contratos de empleados administrativos directos folio 15 CD
7. Dos copias de contratos de contratistas, folio 15 CD.

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Inspección ocular. Folios 10 a 13.
2. Declaraciones juramentadas de los señores: **JUAN EDUARDO SANCHEZ PERDOMO y ANDRES FELIPE CARMONA ROMAN**, (folios 24-25).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Mediante radicado interno 11EE2019726600100001409 del 03 de abril del 2019, se recibe en este despacho, queja anónima, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas - Risaralda, relacionadas con el no pago de prestaciones sociales, según lo establecido por la ley laboral vigente. (Folio 1).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

A folios 15 a 21 se evidencia en el expediente comprobantes de los pagos de las cesantías al Fondo Nacional de Ahorro y pago de prestaciones sociales, como también en los folios 24 y 25 se encuentran las declaraciones de los trabajadores que corroboran que la empresa si les cancela lo concerniente a prestaciones sociales y seguridad social integral.

No se logra evidenciar incumplimiento por parte de la empresa en los pagos antes mencionados, lo cual se corrobora con las declaraciones juramentadas de los señores **JUAN EDUARDO SANCHEZ PERDOMO** y **ANDRES FELIPE CARMONA ROMAN**, vistas a folios 24 y 25 en cual manifiestan lo siguiente:

JUAN EDUARDO SANCHEZ PERDOMO:

*"PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado laboralmente con la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS. CONTESTO. Desde agosto del 2018. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho cuál es la modalidad de su contrato. CONTESTO. Contrato por obra y labor. PREGUNTADO. ¿Sírvase manifestar a este Despacho si su salario es mensual, semana o quincenal? Y la cuantía CONTESTO. Quincenal PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa paga los aportes a la seguridad social integral, salud, pensión arl. CONTESTO. Si afiliado a todo desde el primer día de trabajo. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales. CONTESTO. Si todo, la prima, cesantías y los intereses a las cesantías depositadas en el fondo nacional del ahorro. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO. No."***

ANDRES FELIPE CARMONA ROMAN:

*"PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho desde cuando está vinculado laboralmente con la empresa **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS. CONTESTO. Desde mayo del 2012. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho cuál es la modalidad de su contrato. CONTESTO. indefinido. PREGUNTADO. ¿Sírvase manifestar a este Despacho si su salario es mensual, semana o quincenal? Y la cuantía CONTESTO. Quincenal PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa paga los aportes a la seguridad social integral, salud, pensión arl. CONTESTO. Si me pagan todo lo de ley y muy cumplidos nunca he tenido inconvenientes. PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales. CONTESTO. Si todo, la prima, cesantías y los intereses a las cesantías depositadas en el fondo nacional del ahorro, las vacaciones cada año, son muy cumplidos. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? CONTESTO. La verdad la empresa es muy cumplida en todo y por eso llevo tantos años en la empresa, acatan todo lo de la parte laboral."***

Corroborado el cumplimiento de la normatividad laboral por las declaraciones de los trabajadores, procede el despacho a archivar las diligencias adelantadas en la averiguación preliminar ordenada mediante auto No. 1224 del 03 de abril del 2019.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto la queja formulada, el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 99 de la ley 50 de 1990, por presuntamente no pagar las prestaciones sociales, establece:

"ARTÍCULO 249. REGLA GENERAL. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año..."

LEY 50 de 1990, Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998..."

Es evidente para el Despacho que por parte del empleador realizó los pagos de las cesantías e intereses a las cesantías, dentro de los plazos establecidos por el gobierno, certificándose dentro del material de pruebas allegadas por el empleador y en las declaraciones juramentadas a folios 15 a 21, 24 y 25 del expediente. Lo cual se corrobora con la visita general realizada a la empresa por la Inspectora de Trabajo comisionada.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el despacho que el empleador **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas – Risaralda, ha dado cumplimiento a las normas laborales vigentes y demás lo que no constituye una violación a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

V. DECIDE

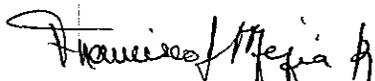
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en contra del empleador **GM SOLDADURAS Y EQUIPOS SAS**, con Nit 900232920-1, representada legalmente por el señor **DANIEL FELIPE GARCIA MUÑOZ**, ubicado en la Carrera 16 # 80-61 bodega 4 sector la Romelia alta de Dosquebradas – Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las partes, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Diana Milena S.

Revisó: F.J.Mejía

Aprobó: F.J.Mejía

Ruta electrónica: C:\Users\jalvarez\OneDrive\MINTRABAJO\IVCI\ARCHIVOS\AVERIGUACIÓN PRELIMINAR\2019\ARCH\GM SOLDADURAS Y EQUIPOSAS//L.docx.